



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 326 del **Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a aumento en la penalidad del delito de incesto.**

Planteada por el **Diputado Samuel Acevedo Flores**, del Partido Socialdemócrata de Coahuila..

Primera Lectura: **10 de Septiembre de 2013.**

Segunda Lectura:

Turnada a la **Comisión de:**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

P R E S E N T E.-

El de la voz, Diputado Samuel Acevedo Flores, en representación del Partido Socialdemócrata de Coahuila en uso de las facultades conferidas por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 22 en su fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza vengo a someter a la consideración del pleno de esta soberanía popular:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 326,
DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En atención a la siguiente:

Exposición de motivos.

El incesto, es como ya sabemos uno de los temas más controversiales y difíciles de tocar desde tiempos muy remotos y aún más en la actualidad, según estadísticas los casos de incesto se dan principalmente en menores de edad y sobre todo niñas, a menudo las personas que sufren de incesto, se vuelven más tímidas y retraídas, tienen problemas psicológicos y viven temiendo que algún día su familia los descubra y les vuelva la espalda aun sin tener culpa alguna.

El incesto es definido como la práctica de relaciones sexuales entre individuos relacionados entre sí, mediante consanguinidad o parentesco por afinidad.

En el Código Penal Vigente establece en el artículo 326:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 326. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INCESTO. *Se aplicará prisión de uno a tres años y multa: Al ascendiente consanguíneo, por afinidad o civil en primer grado, que tenga cópula con su descendiente o pariente en tal grado, con la voluntad válida de éstos.*

Las sanciones aplicables a éstas últimas personas, serán de un mes a dos años de prisión y multa.

Se aplicarán las últimas sanciones del párrafo anterior en caso de que la cópula sea entre hermanos.

Nuestro Código Penal Federal define al incesto como:

Artículo 272. Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.

(Se deroga el párrafo segundo)

(Se deroga el párrafo tercero)

Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

Las niñas, niños y mujeres víctimas de la comisión de este delito, que han sobrevivido padecen de un conjunto de síntomas síquicos y físicos que constituyen el llamado síndrome de estrés post-traumático, con similitudes al que padecen las víctimas de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



guerra. El incesto deja huellas que alteran la personalidad, evidencian un riesgo mayor de problemas psicológicos, como la depresión, ansiedad, baja autoestima, ideación suicida, sentimientos de culpa, desórdenes alimenticios uso de drogas y relaciones interpersonales conflictivas., Los efectos de este trauma no desaparecen si no son tratados terapéuticamente. Y con el tratamiento nunca se obtienen resultados a corto plazo, sino a mediano y largo plazo.

Por ello, es que debemos tomar medidas inmediatas para la protección de nuestros niños y niñas, No basta la prevención mejorando la educación; Es necesario mejorar la atención a las sobrevivientes de esta forma de tortura aunado a la implementación de mecanismos legales eficientes que permitan garantizar el acceso a la justicia a quienes sean víctimas de este delito.

Por ello propongo una reforma al Código Penal con objeto de aumentar la penalidad, por la comisión de este ilícito, por las graves consecuencias que trae a los menores que son víctimas de ello, Es necesario implementar medidas más drásticas al respecto, ya que el sujeto pasivo que es por ende el afectado carece de voluntad y capacidad para decidir sobre lo que quiere o no, en cuanto a su libertad sexual, esto no significa que las personas que son mayores de edad y son víctimas de este delito sean excluidas de lo que marca ley, por el solo hecho de ser capaces de razonar y crear un criterio en cuanto a su sexualidad, pero debemos hacer énfasis en que el sujeto activo, entiéndase como el agresor o el que comete el delito, se aprovecha de esta situación y es más fácil para él, convencer o manipular al menor para cometer el delito.

La punibilidad de este delito en nuestro estado es una de las más bajas en todo el país por eso se busca la reforma, considerando el amplio y acertado criterio de esta Quincuagésima Novena Legislatura, para que el sujeto activo reconsidere antes de la comisión de este y más que nada preservar la estabilidad, buen desarrollo y sano



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



crecimiento de nuestros niños y niñas, sin que este tipo de delitos afecte en su vida a futuro, por ello solicito a ustedes compañeras y compañeros que tomemos en consideración la verdadera solución del problema y se sumen a la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 326 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 326 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 326. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INCESTO. Se aplicará prisión de uno a seis años y multa: A los hermanos y a los ascendientes o descendientes, consanguíneo, por afinidad o civil en primer grado, que tenga cópula con su pariente en tal grado, con la voluntad válida de éstos y con conocimiento del parentesco.

Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de quince años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión y multa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico oficial del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Saltillo, Coahuila a 10 de Septiembre de 2013.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.